



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
SUBSANES PRESENTADOS SEGÚN EVALUACIÓN INICIAL  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 006 DE 2013**

**Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, EN LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES."**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD  
LIMITADA  
NICOLAS SPAGGIARI GALLO - REPRESENTANTE LEGAL**

*Encontrándonos dentro del término establecido, nos permitimos subsanar y presentar observaciones al informe de evaluación y a las demás ofertas presentadas dentro de la convocatoria de la referencia:*

**OBSERVACIONES PRESENTADAS A NUESTRA OFERTA**

**OBSERVACION No. 1**

*Señala la primera evaluación de admisibilidad de documentos jurídicos:*

20	CERTIFICACION DE SANCIONES	X	SUBSANAR/ FOL. 195. ACLARAR LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACION
----	----------------------------	---	---

*Al respecto, nos permitimos aclarar que la vigencia de la certificación es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de su expedición, es decir, a partir del 18 de marzo de 2013; lo anterior, tal y como consta en el cuerpo del mismo documento. Así las cosas, dicha certificación goza de vigencia hasta el 31 de Julio del año en curso.*

*Por lo anterior, y en cumplimiento del pliego de condiciones frente a este requisito, solicitamos de manera respetuosa la habilitación de nuestra oferta.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Conforme a lo establecido en la Resolución No. 2186 de febrero de 1996, la Superintendencia, fijó un plazo de noventa (90) días hábiles para la vigencia de las certificaciones.

De otra parte se da a conocer la respuesta a los SUBSANES presentados así:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA UNION TEMPORAL CS 2013  
AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO - REPRESENTANTE LEGAL**

**REF:** SUBSANACIÓN Y OBSERVACIONES - CONVOCATORIA PÚBLICA No 006 DE 2013

*En atención a la evaluación preliminar del proceso de la referencia publicada por la Administración el día 19 de Junio de la presente vigencia en el SECOP, nos permitimos señalar:*

**OBSERVACION No. 1**

*1.) Ha señalado la Universidad Francisco José de Caldas que no se está dando cumplimiento al numeral 2.2.2 por no aportar el Certificado de Constitución y Vigencia de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, al respecto es prudente manifestar que la ley 454 proferida el 4 de agosto de 1998 por medio de la cual "se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones", dispuso en su artículo 63 establece que "Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, serán realizados por la Superintendencia a la cual corresponda su supervisión. Para el registro de acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria expedido por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria".*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

*Con fundamento en dicha norma la Superintendencia de Vigilancia profirió Concepto OAJ 7200-223 de septiembre 15 de 2008, del cual adjuntamos copia), en el que se indica que "en el caso particular la Secretaria General de la Supervigilancia en desarrollo del numeral 18 del artículo 13 del Decreto 2355 de 2006, es la facultada por su naturaleza jurídica para expedir el certificado de existencia y representación legal de las cooperativas de trabajo asociado que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada".*

*Como se evidencia de las disposiciones transcritas la Certificación de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA corresponde expedirlo a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ahora bien mediante circular 20133000000125 del 1 de abril de 2013 la misma entidad indicó que la Resolución 2186 del 21 de febrero de 1996 fijó un plazo de noventa (90) días hábiles para la vigencia de las certificaciones por ella expedidas.*

*De lo anterior se puede colegir que la exigencia por la cual se nos está inhabilitando es imposible de cumplir pues desborda las posibilidades legales vigentes; por lo anterior solicitamos la habilitación jurídica.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** No Acepta la Observación, conforme a lo establecido en el "Concepto OAJ 7200-223 de septiembre 15 de 2008, en el que se indica que la Secretaria General de la Supervigilancia en desarrollo del numeral 18 del artículo 13 del Decreto 2355 de 2006, es la facultada por su naturaleza jurídica para expedir el certificado de existencia y representación legal de las cooperativas de trabajo asociado que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada." Dando alcance a lo establecido en el presente concepto, es la secretaria General de la superintendencia de Seguridad y Vigilancia privada por su naturaleza jurídica para expedir el certificado. El pliego de condiciones establece que las empresas oferentes deben cumplir con este requisito so pena de rechazo.

**OBSERVACION No. 2**

*2.) En referencia a la Observación establecida por parte de la Administración con respecto a la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA y específicamente sobre el AFIANZADO, dicha garantía aparece inicialmente a nombre de uno de los integrantes de la Unión Temporal (COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA), pero en su hoja siguiente aparece el ANEXO ACLARATORIO por parte de la entidad Aseguradora en la cual señala claramente el nombre del afianzado y los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes, por lo que solicitamos realizar la respectiva revisión en la oferta Original para corroborar tal situación y proceder a habilitar nuestra oferta en este aspecto, el texto señala:*

**UNIÓN TEMPORAL CS 2013**

*De igual forma en la parte inferior Textos Aclaratorios OBJETO DEL CONTRATO se puede evidenciar la aclaración realizada por parte de la empresa aseguradora MAPFRE en la cual se puede leer:*

*> TOMADOR Y/O AFIANZADO: UNIÓN TEMPORAL CS – 2013 INTEGRADA POR COBASEC LTDA NIT 891-801-317-1 PARTICIPACIÓN 50% Y COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA NIT 830-101-476-7 PARTICIPACIÓN 50%.*

*De igual forma adjuntamos a este oficio la certificación correspondiente emitida por la empresa Aseguradora, con el fin de que se habilite nuestra oferta en este aspecto.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se acepta la observación.

**OBSERVACION No. 3**

*3.) En referencia al certificado de la PERSONERÍA por parte de la Representante Legal de COBASEC LTDA: LILIANA AMPARO MENDEZ SARMIENTO, nos permitimos hacer referencia en primera instancia a la finalidad de dicho documento el cual claramente como lo establece la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.: "ES UN DOCUMENTO QUE SOLO REFLEJA LA CONDUCTA DE QUIENES HAN SIDO EMPLEADOS PÚBLICOS EN BOGOTÁ D.C., Y POR ENDE SE EXIGE A QUIENES SE VAN A POSESIONAR EN UN CARGO PÚBLICO, POR LO QUE SE ADVIERTE QUE CUALQUIER OTRA INTERPRETACIÓN O USO CARECE DE EFICACIA".*

*La personería establece en su página principal antes de generar el certificado:*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

DERECHOS Y DEBERES Personería  
Bogotá, D.C.



BOGOTÁ | NOTICIAS | QUIÉNES SOMOS | SERVICIOS | PROGRAMA

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DEL AL CANCIO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento público que se expide como ya se señaló para tomar posesión de un cargo en el Distrito, en el cual aparecen las sanciones impuestas a los servidores públicos del Distrito Capital, lo que quiere decir que no puede ser una exigencia de las empresas privadas, embajadas u otras entidades distintas del sector público distrital, y que no contiene información que establezca antecedentes judiciales.

La información que puede suministrar este certificado está limitada a aquellas personas que han estado vinculadas con el Distrito Capital, es decir, no contempla información de funcionarios públicos del nivel nacional ni de aquellos vinculados a otras territorialidades diferentes a Bogotá. De igual forma es una información que hace referencia únicamente al ámbito disciplinario, por lo que cualquier sanción de índole penal o contractual no se encuentra incluida en la base de datos de esta Entidad.

Lo expuesto permite determinar que el certificado de antecedentes disciplinarios que expide la Personería de Bogotá D.C., es un documento que sólo refleja la conducta de quienes han sido empleados públicos en Bogotá, D.C., y por ende, se dirige a quienes se van a posesionar en un cargo público, por lo que se advierte que cualquier otra interpretación o uso carece de eficacia.

*En resumen la representante legal de la empresa COBASEC LTDA. En ningún momento se va a posesionar a un cargo público y como futuros contratistas tampoco obtendríamos tal calidad, razón por la cual la exigencia del mismo no tendría aplicabilidad dentro del presente proceso, bajo estas razones solicitamos sea habilitada nuestra oferta en ese aspecto.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se Acepta la Observación.

**OBSERVACION No. 4**

*3.) Con respecto a la evaluación financiera y específicamente en cuanto al INDICADOR DE RIESGO, nos permitimos señalar que si bien es cierto con las cifras reportadas en el RUP aparece un indicador de 0,71 el mismo obedece a un error en cuantos a las cifras del balance informadas, ya que para el establecimiento del mismo no se tuvo en cuenta el ítem DEPRECIACIÓN ACUMULADA de los Activos Fijos, razón por la cual se presenta un indicador muy alto que de forma involuntaria no corresponde al real.*

*Razón por la cual dentro de nuestra oferta se adjuntaron los Balances Financieros en los cuales la Administración puede corroborar tal afirmación, recordemos que la información allí reflejada es la base para el establecimiento de los indicadores que posteriormente observaremos en el RUP. Solicitamos respetuosamente a la entidad realizar la respectiva verificación a fin de recalcular el Indicador de Riesgo y permitir la habilitación de nuestra oferta en este aspecto ya que el Indicador real corresponde a 0,16.*

*Adicionalmente nos permitimos adjuntar a este oficio certificación suscrita por parte del Revisor Fiscal en donde Certifica el valor real del indicador de riesgo.*

*De igual forma solicitamos se corrija el factor de exigencia sobre el indicador de riesgo ya que según la ADENDA N° 4 el mismo debe ser  $\leq$  a 0,7 y no  $\leq$  a 0,5 como se establece en el Informe de evaluación.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** No se acepta la observación. Se mantiene lo publicado. Lo anterior teniendo en cuenta que tanto en los pliegos como en los Adendo se estableció Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se calcularán los factores totales con base en la suma aritmética de los factores de los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Para su análisis financiero los datos con fecha de corte a 31 de diciembre de 2012 que estén registrados en el RUP; el cual se debe adjuntar; la base de selección de los indicadores son los establecidos en el Decreto 734 de 2012.

**OBSERVACION No. 5**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

4.) Se indica por parte de la entidad que no se ha dado cumplimiento a la nota 3 del numeral 2.4.1.1. que señala que "Cada certificación deberá VENIR RESPALDADA POR FOTOCOPIA DEL CONTRATO, así como del o de los otrosí que se hubieran firmado. Certificaciones que no cuenten con las condiciones antes mencionadas ó no tengan anexo el documento de respaldo no serán tenidas en cuenta. Lo anterior con el fin de evaluar el desempeño del proveedor en cada negociación, y verificar el cumplimiento a satisfacción del objeto de cada contrato que se esté certificando. (Subrayado ajeno al texto)

Al respecto es prudente señalar que el Contrato 800 GA PS 086 -2010 suscrito entre Unión Temporal Guardianes Starcoop 1 2010, efectivamente tiene 16 Otrosí, y que por éste un contrato suscrito con una entidad pública el mismo tienen el carácter de público y su ejecución es evidente, lo que nos lleva a subsanar el otrosí restante que adiciona valor y tiempo al contrato principal, con fundamento en que mediante Sentencia 11001-03-06-000-2010-00034-00 la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado dispuso que "no se consultan los principios de economía, transparencia y libre concurrencia cuando, llegado el momento de adjudicar, no estén verificadas todas las condiciones del proponente y de la oferta previamente y, si es del caso, debidamente saneadas, todas las pruebas de los requisitos exigidos para contratar con el Estado, tanto las generales como las particulares de la respectiva convocatoria", esto es se subsana la prueba y no el requisito; pues lo que busca la entidad de acuerdo con la Nota 3 es evaluar el desempeño del proveedor y verificar la satisfacción del objeto de cada contrato certificado, los cuales son calificados en la certificación y no en el Otrosí. Así las cosas estimamos que la evidencia del servicio y su ejecución está plenamente acreditada, por lo cual solicitamos la habilitación técnica de nuestra propuesta.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** La Universidad se reitera en los conceptos estipulados en su capacidad técnica y manifiesto en el Pliego de Condiciones para los siguientes ítems:

**"2.4 CAPACIDAD TECNICA - 2.4.1. DOCUMENTOS TECNICOS-**Todos los documentos solicitados en este numerales, con excepción de los requeridos en los numerales 2.4.1.3 Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección", página 29.

"NOTA 4: En caso de ofertas presentas en las modalidades de Consorcios o Uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar una (1) certificación que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral, incluyendo los requisitos indicados para por lo menos una de las certificaciones en relación a que hubiere sido celebrada con Instituciones de educación Superior. La presentación de las certificaciones y la documentación de respaldo no son subsanables", página 30.

"NOTA 6: Se exige como requisito que las (5) certificaciones presentadas y evaluadas cumplan con los Términos de la convocatoria pública En caso tal que alguna ó algunas no cumplan se genera rechazo de la oferta", página 30.

"NOTA 7: La Universidad se reserva el derecho de verificar toda la información y documentación que los proponentes presenten en su propuesta. De presentarse inconsistencias la propuesta será rechazada. Si los documentos presentados por los oferentes no cumplen con todos los lineamientos establecidos en el presente numeral ó no son presentados al momento de la entrega de la propuesta se genera rechazo de la oferta", página 30.

**OBSERVACION No. 6**

5.) Con respecto a los documentos presentados del Coordinador propuesto nos permitimos allegar los certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios a fin de que sea habilitada nuestra oferta en este aspecto, de igual forma consideramos que los mismos pueden ser verificados por parte de la Administración en las páginas de la Policía Nacional, Contraloría y Procuraduría tal y como se realizó con los representantes legales de cada una de las empresas.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** Se subsanó los Antecedentes Penales, Fiscales y Disciplinarios del Sr. Miguel Ángel Rivera Mosquera con c.c. Nro. 19'388.003, quien oficia en la propuesta UNIÓN TEMPORAL CS 2013 como Coordinador de Vigilancia.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA VIGILANCIA ACOSTA LTDA**  
**HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS - REPRESENTANTE LEGAL**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

**OBSERVACIONES A NUESTRA PROPUESTA**

**OBSERVACION No. 1**

**LICENCIA DE COMUNICACIONES**

Solicitamos a la UNIVERSIDAD habilitar la oferta presentada por VIGILANCIA ACOSTA LTDA teniendo en cuenta que la empresa cuenta con licencias vigente para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico junto con el TIC, conforme lo establece el numeral 2.2.13 del pliego de condiciones.

Revisado el informe de evaluación jurídico, encontramos que nuestra oferta es rechazada por la LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, aludiendo que el acto administrativo no está vigente.

Al respecto nos permitimos manifestar que es errada la apreciación del evaluador, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que mediante Resolución 001197 del 10 de junio de 1994, el Ministerio de comunicaciones OTORGO licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas a VIGILANCIA ACOSTA LTDA con Nit 800.085.526-9, Código de Expediente 7833.

Que mediante Resolución 003128 del 30 de diciembre de 2009, el Ministerio de Comunicaciones PRORROGO hasta el 31 de diciembre de 2015, concesión mediante licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, así como el permiso para usar el espectro radioeléctrico y autorización de la red a VIGILANCIA ACOSTA LTDA con Nit 800.085.526-9, de conformidad con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 018550 16 de diciembre de 2009. (Aportada de folio 042 a 050 de nuestra oferta)

Que de acuerdo al inciso tercero del artículo 68 de la Ley 1341 de 2009 "A los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de la expedición de la presente ley, se les renovarán los permisos para el uso de los recursos escasos de acuerdo con los términos de su título habilitante, permisos y autorizaciones respectivos. Vencido el anterior término deberán acogerse a lo estipulado en el artículo 12 de esta Ley"

Que el señor HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS identificado con cedula de ciudadanía No. 93.289.419 obrando en calidad de Representante Legal de VIGILANCIA ACOSTA LTDA con Nit 800.085.526-9 cuya existencia y representación legal se encuentra debidamente acreditada, solicito mediante radicado 358788 del 21 de junio de 2010 al Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones la incorporación al Registro TIC, el cual se hizo efectivo el 02 de agosto de 2010 con número RTIC96000054, siendo procedente la Renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico del Código de expediente 7833, en los términos establecidos en la Ley 1341 de 2009.

En este orden de ideas la Resolución 001197 de 1994 y la Resolución 3128 de 2009 se les fue renovado el permiso para el uso del espectro radioeléctrico el 02 de Agosto de 2010, en los términos establecidos en la Ley 1341 de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Lo anterior fue ratificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, mediante Resolución 001190 del 14 de Mayo de 2013 (fecha anterior al cierre), de la cual me permito aportar copia, donde formalizo la terminación anticipada de la concesión otorgada mediante licencia a VIGILANCIA ACOSTA LTDA con Nit 800.085.526-9 Código de expediente 7833 desde el 1 de Agosto de 2010 y Renovó el permiso para usar el espectro radioeléctrico, en virtud del Artículo 68 de la Ley 1341 de 2009 a VIGILANCIA ACOSTA LTDA con Nit 800.085.526-9, desde el 2 de Agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015 y asignó un código de expediente 9700781, es decir que en virtud de la Ley 1341 de 2009, y por haberse incorporado al Registro TIC, a VIGILANCIA ACOSTA LTDA se le renovó el permiso para usar el espectro radioeléctrico desde el 2 de Agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2015.

Como se observa la autorización para usar el espectro radioeléctrico ha permanecido vigente y en ningún momento ha perdido dicha vigencia, como bien lo establece el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.

Frente a la pérdida de vigencia de los actos administrativos la jurisprudencia y la doctrina ha indicado:

(...)

**En cuanto a los Actos Administrativos**

(...)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

*El Consejo de Estado ha expresado en reiteradas oportunidades que el acto administrativo existe desde que se expide y, su eficacia<sup>1</sup> está condicionada a su publicación o notificación, criterio que también es compartido por la Corte Constitucional.*

(..)

*Ahora, con respecto a la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ésta, se circunscribe a la facultad que tiene la administración de producir efectos jurídicos del mismo. En esta forma el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo que faculta a la administración, para cumplirlo o hacerlo cumplir. La fuerza ejecutoria entonces, depende de aspectos tan fundamentales como la presunción de legalidad el cual se fundamenta además en la existencia y el perfeccionamiento del respectivo acto administrativo.*

*De esta manera los actos administrativos<sup>2</sup>, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa o, derogados por la propia administración. La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley 1437 de 2011.*

*En este sentido, y teniendo en cuenta que VIGILANCIA ACOSTA LTDA cuenta con autorización vigente para desarrollar actividades de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico junto con el TIC, solicitamos a la administración habilitar la oferta presentada por VIGILANCIA ACOSTA LTDA.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se Acepta la Observación, verificada la documentación presentada por la empresa en la oferta, se pudo establecer que cumplió con lo establecido en el pliego de condiciones en lo referente a la Licencia de comunicaciones.

**OBSERVACION No. 2**

**LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL**

*Solicitamos a la entidad habilitar nuestra oferta, respecto al numeral 2.2.14 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO MÓVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, toda vez que la licencia se encontraba vigente a momento de presentar la oferta y durante la vigencia del contrato.*

*El numeral 2.2.14 del pliego de condiciones, modificado por Adenda No. 3, establece:*

*El proponente o uno de los miembros del Consorcio y/o Unión Temporal, deberá anexar la Licencia para la utilización de medio canino expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual deberá estar vigente en el momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato de conformidad con el decreto 2601 del 2003. Además de la Licencia, el proponente deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoridad competente sobre la cantidad de caninos que posee en la modalidad de defensa controlada, con reentrenamiento vigente, a nombre de la empresa oferente o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o unión temporal.*

*Mínimo deberá acreditar 8 caninos en la modalidad de defensa controlada.*

*Para los casos de los servicios a prestar en la modalidad de antiexplosivos, deberá anexar el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre la cantidad de caninos que posee en la modalidad de detección de explosivos, con reentrenamiento vigente, a nombre de la empresa oferente o de al menos uno de los integrantes del Consorcio o unión temporal.*

<sup>1</sup> La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente.

<sup>2</sup> ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia - La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta o través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva consigo la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, lo cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición continuando como está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

*Mínimo deberá acreditar 2 caninos en la modalidad de detección de explosivos.*

*Para los casos de los servicios a prestar en la modalidad de antinarcóticos, los oferentes mediante carta de compromiso firmada por el representante legal y allegada en su oferta, garantizarán la prestación de estos servicios cuando la Universidad así lo requiera, en forma oportuna. El oferente adjudicatario deberá presentar al Supervisor del contrato que determine la Universidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato los documentos que acrediten que prestarán de manera efectiva estos servicios, independientemente de que tengan propiedad directa sobre los canes o los subcontraten.*

*Revisada nuestra oferta, de folios 026 a 040 presentamos la licencia de medio canino móvil, con el correspondiente certificado de vigencia, y de folios 054 a 056 se presentó el código único de los caninos en la modalidad de defensa controlada y en detección de explosivos, tal y como lo indica el numeral 2.2.14 del pliego de condiciones, con fecha de expedición no mayor a 90 días hábiles, de conformidad con el numeral 2.2.11 LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.*

*De igual manera a folio 058 se aportó el compromiso de caninos antinarcóticos de que trata el numeral 2.2.14., aportando así la totalidad de los requisitos señalados por la UNIVERSIDAD para cumplir con este numeral.*

*Ahora bien, la UNIVERSIDAD debe tener en cuenta los principios generales del derecho donde se desprende que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y al cumplir con los requisitos de la licencia de funcionamiento, la modalidad canino móvil también debe ser evaluada con los mismos fundamentos, es decir, calificada como CUMPLE.*

**Petición Especial:**

*Solicitamos a la administración la habilitación jurídica de nuestra propuesta, toda vez que cumplimos a cabalidad con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.*

*De no ser acogidas nuestras observaciones, y en derecho de petición solicitamos se nos indique cual es el soporte jurídico y se nos anexen las pruebas jurídicas sobre los siguientes aspectos:*

- 1. Falta de vigencia de la licencia de comunicaciones*
- 2. Motivo del incumplimiento de la licencia de canino móvil, dado que no encontramos el soporte del rechazo*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se Acepta la Observación, una vez verificada la documentación presentada por la empresa oferente se pudo establecer que cumplió a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA –  
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA  
JORGE ELIECER MURIEL BOTERO - REPRESENTANTE LEGAL**

**OBSERVACIONES A LA OFERTA DE LA UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA – COMPAÑÍA  
DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA**

**OBSERVACION No. 1**

- a. Sobre la solicitud de aclaración respecto de la certificación de aportes parafiscales y de seguridad social, me permito indicar que el anexo No. 4 indica en sus nota: "Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24. Así mismo, en el caso del pago correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto, en el artículo 10 de la ley 21 de 1982". De conformidad con el Decreto 2366 de 1996 que adicionó al artículo 9o del Decreto 1406 en el siguiente inciso: "En el Sistema de Seguridad Social en Salud, por tratarse de un riesgo que se cubre mediante el pago anticipado de los aportes, se tomará como base para el cálculo de éstos el valor de la nómina pagada o de los ingresos percibidos en el mes calendario anterior a aquel que se busca cubrir, según el caso". Se tiene entonces la obligación por parte de los empleadores de realizar el pago de salud de forma anticipada, es decir en el mes de junio en el cual fue el cierre del presente proceso, se debió realizar el pago de salud para el mismo mes, de tal forma que las empresas que conforman esta unión temporal, certifican este pago, dada la inexistencia del mismo.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se Acepta la Observación, una vez verificada la documentación presentada por la empresa oferente se pudo establecer que cumplió a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION No. 2**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

*b. En relación con la garantía de seriedad de la oferta, allego la anexo aclaratorio del mismo.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se acepta la observación; subsano adecuadamente.

**COMITÉ DE EVALUACION**

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.